

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN FRANCISCO

Estudiantes

Norma de la Junta de Educación BP 5145.3

SE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN/ACOSO

La Junta de Educación desea proporcionar un entorno seguro que permita a todos los alumnos la igualdad de acceso y oportunidades a programas académicos y otros programas educativos de apoyo, servicios y actividades del Distrito Escolar. La Junta de Educación prohíbe que en todas las escuelas o actividades escolares del Distrito Escolar para los estudiantes, exista la discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento escolar de cualquier estudiante por razón de su real o aparente raza, color de piel, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnia, grupo étnico, edad, religión, estado civil propio o el de los padres, incapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o aparentes.

Esta norma se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad o asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela del Distrito Escolar (Código de Educación 234.1)

La discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento escolar, comprende la conducta física, verbal, no verbal o escrita por cualquiera de las categorías mencionadas anteriormente. La discriminación ilegal incluirá también crear un ambiente hostil cuando la conducta prohibida es tan severa, persistente o dominante que afecta la habilidad del estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazador, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir de un modo exagerado o irracional con el desempeño académico del estudiante; o afecta adversamente las oportunidades de educación de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes por cualquiera las categorías mencionadas anteriormente con respecto a proporcionar oportunidades para participar en los programas escolares o actividades, o prestar o recibir beneficios o servicios educativos.

La Junta de Educación también prohíbe toda forma de represalia contra cualquier persona que presente o participe en la presentación o la investigación de una queja o informe en relación con un incidente de discriminación. Las quejas presentadas por represalias serán investigadas y resueltas de la misma manera que una queja de discriminación.

El Superintendente o persona designada facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo, dando a conocer a los estudiantes, padres/tutores, y empleados la norma del Distrito Escolar que prohíbe la discriminación, y los procedimientos para presentar una queja relacionada con la discriminación. También proporcionará capacitación e información sobre el alcance y el uso de los procedimientos de la norma, y como presentar una queja, y tomará otras medidas destinadas a aumentar la comprensión por parte de la comunidad escolar de los requisitos de la legislación en materia de la discriminación. El Superintendente o designado revisará periódicamente la implementación de las normas y las prácticas del Distrito Escolar para

prevenir la discriminación y, si es necesario, eliminará toda barrera específica que impida a los estudiantes el acceso o la participación en el programa educativo. El Superintendente o persona designada informará de sus conclusiones y recomendaciones a la Junta de Educación después de cada revisión.

Los estudiantes que infrinjan la ley, la norma de la Junta de Educación, o la regulación administrativa, al participar en la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación, represalia u hostigamiento escolar, serán objeto de una intervención adecuada, consecuencia, o disciplina, que podría incluir la suspensión o expulsión por un comportamiento que es grave o persistente, como se define en el Código de Educación 48900.4. Todo empleado que permita o practique la discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, la intimidación, represalia u hostigamiento escolar, será objeto de medidas disciplinarias, que podrían incluir su despido.

Modificada: Resolución # 158-25Sp1 29 de septiembre del 2015